



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00001625-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA

Lunes 21 de Abril de 2025

Referencia: EXPTE N°14-2025-INCOMPETENCIA

VISTO: El Expte. N° 14/2025, caratulado: "FIA S/ MPF (GRAL ACHA S/ LEGAJO DE INVESTIGACION N°35903)", y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes con la remisión por parte del Ministerio Público Fiscal de la III Circunscripción Judicial de una denuncia por presunta violencia laboral de una ex empleada de la Municipalidad ... contra la juez municipal de Faltas.-

Que al respecto cabe señalar que el artículo 107 de la Constitución Provincial que reza: "Que de acuerdo a las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación".

Que el artículo 7 de la Ley N° 1830, "Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas" dispone que:

"En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio

Político o Tribunal de Enjuiciamiento;

a) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y

b) Las empresas y sociedades propiedad del Estado Provincial, o controladas por éste, o aquéllas en las que tenga participación mayoritaria”.

Que por su parte el Artículo 28 de la Ley 1830 dispone: *"Serán funciones del Director de Sumarios, las siguientes: a) Intervenir en todos los procedimientos sumariales relativos al régimen disciplinario de la Administración Pública Provincial.-*

Que conforme el marco normativo que rige al Organismo, resulta incompetente para investigar la conducta presuntamente irregular de agentes y funcionarios/as municipales

Que en el mismo sentido la Ley 1252, en su artículo 14 dispone: *"Los titulares de los Poderes del Estado Provincial, organismos de la Constitución, entes autárquicos y empresas del Estado deberán facilitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cumplimiento integral de esta Ley. Texto modificado por Ley nº 2592(bo 2919)".-*

Que a mayor abundamiento, cabe mencionar que del texto del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de nuestra provincia del año 1994, el Dr. Luis Campo, por el Dictamen de Mayoría, específicamente consideró: *"Respecto a la creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, advertimos que en el Despacho de minoría I, que realmente nos parece inconveniente y creemos que está equivocado, avanzar sobre la autonomía municipal. Nosotros defendemos la autonomía administrativa institucional de la municipalidad, de tal manera que creemos que está equivocado. Sí entendemos que este Fiscal podrá actuar cuando la Provincia haya subsidiado un municipio y surja algún tipo de anomalía o irregularidad como consecuencia de la rendición de ese subsidio, pero no por los actos administrativos propios de una municipalidad" (pág.406).*

Que la interpretación que realiza esta FIA, tiene especialmente en cuenta la autonomía municipal prevista en los artículos 115 y 118 de la Constitución Provincial y 7 de la Ley 1597 Ley Orgánica de Municipalidades, a saber:

.- "Todo centro de población superior a quinientos habitantes, o los que siendo de menor número determine la ley en función de su desarrollo y posibilidades económico-financieras, constituye un municipio con autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, cuyo gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica. La ley establecerá el régimen de los centros de población que no constituyan municipios".

"El gobierno de los municipios estará a cargo de una rama ejecutiva y otra deliberativa. Todas las autoridades municipales serán elegidas en forma directa y de conformidad a lo que establezca la ley, la que deberá asegurar la representación minoritaria en los cuerpos colegiados".

"Los centros de población que sean declarados Municipalidad, constituyen Municipios autónomos. Tendrán en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder y que estará a cargo de una rama ejecutiva desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente, y otra deliberativa desempeñada por ciudadanos con el título de Concejales".

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia.-

Que advirtiéndose que en numerosas oportunidades desde el Ministerio Público Fiscal se ponen en conocimiento de este Organismo denuncias y/o resoluciones que involucran a personas que se desempeñan en la función pública municipal, corresponde notificar a la Procuración General de la Provincia lo aquí resuelto a fin de evitar en lo sucesivo dichas comunicaciones.-

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 107 de la Constitución Provincial y Ley N° 1830.-

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia en razón de la persona de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para intervenir en la denuncia realizada, por las razones expuestas en los “Considerandos”.-

Artículo 2º.- Comuníquese. Notifíquese al Ministerio Público Fiscal de la III Circunscripción Judicial denunciante, y a la Procuración General de la Provincia. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.04.21 10:21:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.04.21 10:21:12 -03:00